República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el trámite de notificación personal del demandado **Jorge Eliecer Martínez Albarracín** surtido por la parte demandante el 29 de octubre de 2020, en la dirección física del ejecutado ubicada en la Calle 56 # 1W-11 Barrio Mutis del municipio de Bucaramanga, conforme el procedimiento demarcado en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, no se adjuntó prueba del formato en el cual se le hiciera al por notificar la advertencia, que la notificación surtida se trata de la contemplada en el Art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, que la misma se entiende surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, y que el termino del traslado de la demanda comienza a contabilizarse a partir del día siguiente, exigencia, que si bien es cierto no se encuentra exegéticamente establecida en el precepto anteriormente citado, también lo es el hecho de que el demandado a quien se entera de la existencia de un proceso en su contra, debe conocer inequívocamente el procedimiento que se le esta aplicando, ello en aras de garantizar de forma efectiva el derecho al debido proceso y defensa que le asiste, pues de lo contrario sus prerrogativas estarían sujetas al azar de sus propias conclusiones, aunado que en dicho formato igualmente se le debe comunicar que la forma de comunicación con este Despacho es virtual y que cualquier solicitud debe ser remitida vía electrónica al correo j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co..

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades y de salva guardar los derechos de la pasiva, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, esto es, conforme el procedimiento demarcado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que junto con la copia de la demanda, subsanación, anexos y mandamiento de pago, deberá remitirse un formato en el cual se indique los datos del proceso, informándole al destinatario que la notificación se entiende surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, que el término del traslado de la demanda comienza a contabilizarse a partir del día siguiente, y que

para efectos de ejercer su derecho a la defensa y/o presentar cualquier solicitud dentro del presente proceso, deberá dirigir los correspondientes escritos a la dirección de correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, , advirtiendo al peticionario que salvo que se haya remitido y no se adjuntó al expediente, deberá remitir lo anteriormente descrito, en caso contrario deberá en consecuencia allegarlo para los fines pertinentes.

Por otro lado, como quiera que dentro del presente diligenciamiento se observa memorial suscrito por **Orlando Aranda Guarín**, en el cual manifiesta conocer el contenido del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción determinándolo por su fecha, esta agencia judicial encuentra procedente tenerlo notificado por conducta concluyente y así se determinará en la parte resolutiva de la presente decisión.

En consecuencia, esta instancia no accederá a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado de la parte demandante, frente al demandado **Orlando Aranda Guarín,** por cuanto no se configuran lo presupuestos procesales para ello si en cuenta se tiene que se encuentra notificado por conducta concluyente, conforme se encuentra determinado en el párrafo anterior.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal del demandado **Jorge Eliecer Martínez Albarracín** surtido por la parte demandante el 29 de octubre de 2020, en la dirección física del ejecutado ubicada en la Calle 56 # 1W-11 Barrio Mutis del municipio de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, realizar la notificación del demandado **Jorge Eliecer Martínez Albarracín**, nuevamente y en debida forma, esto es, conforme el procedimiento demarcado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que junto con la copia de la demanda, subsanación, anexos y mandamiento de pago, deberá remitirse un formato en el cual se indique los datos del proceso, informándole al destinatario que la notificación se entiende surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, que el término del

traslado de la demanda comienza a contabilizarse a partir del día siguiente, y que para efectos de ejercer su derecho a la defensa y/o presentar cualquier solicitud dentro del presente proceso, deberá dirigir los correspondientes escritos a la dirección de correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **salvo** que se haya remitido y no haya sido allegada al expediente, caso en el cual deberá anexarla para los efectos pertinentes.

TERCERO: Tener notificado al demandado **Orlando Aranda Guarín** por conducta concluyente, del auto de fecha 7 de febrero de 2020 mediante el cual se emitió orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso.

Surte efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Por secretaría, contabilícese el término del traslado de la demanda.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante respecto del demandado **Orlando Aranda Guarín**, toda vez que ya se encuentra vinculado al expediente conforme se determinó en el numeral anterior y por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.10 del 29 de enero de 2021.

Código de verificación:

6db326b15906c658f130bb6db0969ac313c6ac3163721bf91baf7464c80f740a

Documento generado en 28/01/2021 02:54:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica